

Churruca: documentos de la revisión

Versión para imprimir y anotar

43 capturas documentales. Texto completo de la edición de lectura, sin fotografías. Las referencias de captura permiten cotejar cada pasaje con el original.

Las dudas permanecen entre corchetes; [ilegible] indica una lectura no resuelta. Se conservan las repeticiones y cifras de la transcripción. Una captura puede contener varias páginas o documentos. Esta copia cambia la presentación, no el grado de certeza de las lecturas.

La revisión pre-1838 incluye también documentos posteriores. 052/01485 y 052/02526 siguen sin imágenes disponibles y no están transcritos.

Contenido

052/01257 · Papeles matrimoniales	2
052/01261 · Capitulaciones matrimoniales: copia	5
052/01723 · Capitulaciones matrimoniales y documentación	11
052/01807 · Correspondencia de Collado	18
052/01868 · Correspondencia de Francisco Brunet, 1839–1847	19

052/01257 · Papeles matrimoniales

052/01257 · Captura 00001

Á LOS SEÑORES

Esposos

Dn. José Churruca y D.^a Carmen Brunet

San Sebastián.

052/01257 · Captura 00002

[Inscripción en el contorno:] Ignacio Lasso, Placentero, Hernando y Luis [¿Lasso?]. Maximiano, María y Serapia Gutiérrez de Cossío.

A LOS SEÑORES

Don José Churruca

Y

Doña Carmen

BRUNET

Muy Señores nuestros: muchos serán los que se alegren en el próximo enlace que Vms. van á contraer; pero ninguno les aventajamos con su pequeña familia. Sí, Señores! me congratulo con Vms. y por ver reproducidos los Churruca y Brunet en un himeneo, que ansío sea feliz y lleno de prosperidad,

dicha, alegría, placer y contento.

No puede menos que así suceda, viendo por un lado á un Señor Churruca, que al brillo de sus ascendientes reúne la prudencia, la ilustración y el saber: y por otro á la amable Doña Carmen, que por su docilidad y buena educación será las delicias de su Esposo. Mi gratitud para con los Señores Brunet, la multitud de favores que me han dispensado, sin otros muchos motivos, me impelen á felicitar á Vms. por medio de esta cartita, ofreciéndose y quedando á su disposición sus muy

S. S. Q. S. M. B.

Vitoria noviembre 16 de 1828.

052/01257 · Captura 00003

Izquierda

Ropa Blanca que [ilegible] en 1828 dió su tía [¿Ana?].

[Columna primera:]

Una cama de madera — 1

4 colchones nuevos — 4

Almohadas 4 nuevas — 4

Ídem almohadas [¿usadas?] — 6

Dos mantas nuevas — 2

Ídem dos sobrecamas — 2

Uno blanco [tachado] grande y otro encarnado nuevos [¿lanos?] — 2

Ídem una [¿muda?] de lana encarnada — 1

Sábanas 10 [tachado] — 10

Con su guarnición de [¿almohadas?] [ilegible] — 10

Toallas nuevas — 6

Platos [¿de loza?] nuevos — 24

Ídem fuentes — 12

Tazas — 3
Palanganas — 3
Vinagreras — 2
Una jabonera [ilegible] — 1
Ídem 1 [¿cafetera?] colorado nuevo — 1
[Columna segunda:]
Camisolas — 11
Camisas nuevas — [7, cifra corregida]
Calzetas — 11
Servilletas — 6
Un mantel — 1
Con 13 servilletas nuevas de raya azul. [Al margen:] 23 +
Ídem dos candeleros amarillos de moda con un platillo correspondiente y espaviladeras nuevas.
Ídem una chocolatera de lata nueva.
[Nota:] Hay algunos efectos pagados por mí =
Derecha
Gastos de Sn. Sebn. y otros con motivo de mi boda.
Gasté en dicho viage en Zarauz y Sn. Sebn. en [¿trato?], compras y utensilios — 788 [sobre la cifra: rs. vn.]
Porte de las sillas y cama de Bilbao — 30
Íd. de la maleta y otros efectos de Verg.^a — 3
[¿Fierros?] para la puerta — 5-17
Porte de la tela para la colgadura de Verg.^a — 1-17
16 botellas de Bilbao, las de Málaga á 5½ y las demás á 12 rs., un juego de café 140 rs. y 6 lb. de café á 12 rs. y dos cestos 6 rs., total — 384
Porte de [¿ídem?] — 3
[¿Irunelun?] por los cristales con porte — 31
Porte de las botellas &c. de Bilbao — 12
1 [¿Brag.?] mío y velo de Mad.^a sin portes — 1673
Papel para la chimenea, para escribir, cristales para el velón y tabaco — 92
Muebles, cortinas y demás encargos de Larrea — 4059
Cuenta de [¿Arag.^a] por pintar camas &c. sin cargar el [¿muro?] &c. — 420
Baxe de Burdeos traído por [¿Ormaz.?] — 767
[Tachado:] A las dos criadas — 80
Muselina, [¿guantes?] y [¿chaes?] [ilegible] de Bilbao — 378
Al [¿vic.º?] y criada en Sn. Sebn. — 580-17
Gasto del viage — 140
Gastos de boda y cajita para [¿Ignacia?] — 1115-8
Yeso y madera para el tabique — 54
Porte de las 2.as cortinas — 12
Jornales y construcción del tabique — 124-15
Total — 10753-06
[¿Motrico?] y Dic. 1.º 1828. [Signo pequeño debajo del total, no resuelto.]

052/01257 · Captura 00004

Izquierda

[Reverso con tinta del anverso visible por transparencia. Anotación lateral:] Lista de [ilegible] y [ilegible].

Derecha

[Dos renglones tachados:] Sr. Dn. [ilegible]. [¿Dn. Ignacio?].

[El resto de la hoja no contiene escritura propia.]

052/01261 · Capitulaciones matrimoniales: copia

052/01261 · Captura 00001

En esta villa de Zarauz á siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano Real y Numeral de ella y testigos infrascritos se juntaron de la una parte los señores Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos y vecino de la villa de Motrico por sí y en representación de su Sra. D.^a Dominica de Ecenarro, de cuyo poder se hará más adelante la debida mención, y el Licenciado Dn. José de Churruca hijo primogénito de ambos igualmente Abogado de los Reales Consejos y Alcalde y Juez ordinario de la misma villa de Motrico, y de la otra el Señor Dn. Franco. de Brunet Viudo de la Señora D.^a Carmen de Arroyabe vecino y del Comercio de la Ciudad de San Sebastián; y dijeron, que á honra y gloria de Dios y para su santo Servicio tenían tratado con beneplácito y satisfacción mutua el que el dicho Señor Dn. José de Churruca y la señorita D.^a María del Carmen de Brunet hija mayor del expresado Señor Dn. Franco. se hayan de casar y velar según manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, y considerando que las cargas del matrimonio son muchas y graves, á fin de que las puedan sobrellevar, y criar según su clase los hijos de bendición que puedan tener, otorgan, que de su libre y espontánea voluntad pactan y capitulan lo siguiente.

Primeramente. El dicho Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que en consideración al matrimonio que iba á contraer le elige y nombra á dicho su hijo primogénito por inmediato sucesor del Mayorazgo que posee fundado por escritura pública otorgada á Diez y Siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de Dn. Nicolás de Corostidi Escribano Real y Numeral que fué de la Villa de Guetaria, el cual consiste en una casa sita en la Calle de Leganitos de la villa y corte de Madrid, en varios Capitales censales ó puestos á interés, en diferentes fincas radicantes en la villa de Motrico así urbanas como rústicas de viñedos, heredades,

052/01261 · Captura 00002

Izquierda

manzanales, montes y jaros que constan por menor de la misma escritura; y que por igual consideración le mejora además en el Tercio y quinto de todos [tachado] los bienes libres.

Ítem. El mismo Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que según deja enunciado es apoderado para este acto de su Señora D.^a Dominga de Ecenarro en virtud de poder otorgado en la villa de Motrico á tres del presente mes de Octubre por testimonio del Escribano Dn. Juan Bautista de Andonegui el cual tiene aceptado, acepta de nuevo en caso necesario, y me entrega á mí el Escribano para que le incorpore á esta escritura original, y con su inserción provea de la copia ó copias conducentes; y que usando de él, y en conformidad á las instrucciones que tiene comunicadas la expresada su consorte legítima, le cede y dona en toda propiedad á su citado hijo primogénito Dn. José por causa onerosa del matrimonio que va á contraer los tres caseríos con todos sus pertenecidos que corresponden á ella en concepto de libres, á saber dos denominados Ybarrola y Sabañarrecas en jurisdicción de la Villa de Deva y otro titulado Gastaca mayor en jurisdicción de la villa de Guetaria, todos los demás bienes raíces que la corresponden también en la misma villa de Guetaria, y son dos casas sitas en la plaza una de ellas con su huerta accesoria, otras dos en la calle Mayor, y otra en la calle de Enrrieta también con huerta, dos viñas, la grande llamada Lubiaga y otra en el sitio de Ygarategui, cuatro heredades en los parages de Lombernidi y Ygarategui, un manzanal en el sitio de Erraila con su monte contiguo poblado de árboles y de jaro, otro monte hacia Alquizu en la misma jurisdicción, y otros dos jaros heredados á D.^a Manuela de Elcano, y finalmente dos mil y ochocientos ducados de Capitales censales que goza sobre las haciendas de Arrosabalola, Echenete, Echamigue, é Eciaga en Zarauz y Guetaria; pero que reserva el usufructo de todos estos bienes pertenecientes á su muger para durante los días de ella, como también la propiedad de la casa de Esnalenea con su huerta

accesoria sita en la plaza de dicha villa de Guetaria para disponer de esta finca según le parezca mejor á la misma, y que además es condición, que si su hijo primogénito falleciese sin dejar sucesión de legítimo matrimonio hayan de pasar los mismos bienes raíces al segundo que es el Sr. Dn. Juan Manuel de Churruca Comandante del Segundo Batallón del Séptimo Regimiento de Infantería de Línea, y Caballero de la Real orden Americana de Ysabel la Católica, y de la Legión de Honor de Francia; y en falta suya y no de sus hijos legítimos al Señor Dn. Gumersindo de Churruca tercer hijo y Canónigo de la Real Yglesia de Covadonga, y sucesivamente á las tres hermanas en la misma forma por antigüedad de edad; de manera que el primogénito Dn. José en el caso supuesto de

Derecha

carecer de sucesión legítima sólo pueda disponer de los referidos bienes maternos hasta el importe de sus derechos de legítima.

Ítem dijo que por sí y como apoderado de su muger ofrece á su hijo primogénito Dn. José y á la Señorita su Novia para cuando tomen estado su casa mesa y Compañía, y si prefiriesen vivir separados la consignación alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convengan por papel separado.

Ítem dijo que las precedentes disposiciones se han hecho á favor de su hijo mayor con el único gravamen de que haya de dotar á sus tres hermanas D.^a M.^a Gregoria, D.^a M.^a [¿Nemesia?] y D.^a Eugenia de Churruca con á cada quatro mil ducados de vn. pagaderos en los términos que arregle armoniosamente con ellas ó sus respectivos maridos, siendo condición [tachado] de que si á pesar de estas asignaciones solicitase alguna de los interesados sobrevivientes el inventario y partición de los bienes libres Paternos y maternos haya de entablar esta solicitud en el preciso término de dos meses contados desde el fallecimiento de Padre y Madre so pena de no ser oído y atendido en Tribunal alguno pasado que sea dicho término, y que en tal caso de haber usado de su derecho durante el término de los dos meses tendría que sujetarse á las resultas del juicio de inventario fuese favorable ó adverso.

Ítem dijo que si ocurriese el caso de que D.^a Manuela de Ecenarro de estado soltera hermana legítima de su consorte D.^a Dominga de Ecenarro, y vecina de la villa de Guetaria sobreviviese á ésta, será también de la obligación de su hijo Dn. José el proporcionar como hasta ahora los alimentos correspondientes, para los que contribuirá el mismo Señor Dn. Julián en la proporción del usufructo de las dos casas de [tachado] su muger y que reservará en el capítulo siguiente.

Ítem dijo que de conformidad con su citada consorte se reserva para mientras viva el usufructo de los Caseríos de Ybarrola y Sabañerrecas, y que reserva además para durante sus días igual usufructo de la huerta de la Calzada y de la casa titulada Garduzaena, como también la propiedad de la Casería libre de Gorostizabal sita en jurisdicción de la villa de Motrico, de cuya finca podrá disponer en unión de su muger á favor de cualquiera de los tres hijos varones.

Ítem dijo que la armadura de honor que existe en casa consistente en un sable, dos Pistolas y otros efectos, la cual perteneció á su hermano legítimo el Señor Dn. Cosme Damián de Churruca Brigadier de la Real Armada que falleció en el combate de Trafalgar, y le fué regalada por Napoleón Bonaparte siendo primer Cónsul de la Nación Francesa, en cumplimiento de la voluntad manifestada por el mismo Señor Dn. Cosme poco antes de su fallecimiento debe y debe conservarse en la

052/01261 • Captura 00003

Izquierda

familia como una alhaja vinculada de mero lustre esplendor y esclarecimiento del apellido y memoria del difunto, pasando íntegramente de sucesor á sucesor del Mayorazgo sin que pueda enagenarse, gravarse ni dividirse por ningún motivo.

El Señor dicho Dn. Franco. de Brunet en vista de los Capítulos que anteceden dijo que sin comprender el arreo ó equipage correspondiente á su clase debía dotar y dota á la Señorita su hija D.^a María del Carmen para el matrimonio concertado con el Señor Dn. José de Churruca en diez mil ducados de vellón que entregará en dinero metálico el mismo día que se verifique el consorcio ó según le convenga mejor á dicho Señor Dn. José; y que se entienda este señalamiento de dote sin perjuicio de mayores derechos que podrán corresponder á su citada hija después del fallecimiento Paterno, y que á este efecto se obliga en la forma que más haya lugar en derecho á no mejorar á ninguno de los demás hijos ni el tercio ni en el quinto de sus bienes so pena de nulidad.

El Señor Dn. José de Churruca manifestó que en consideración á las distinguidas qualidades que adornan á la Señorita D.^a María del Carmen de Brunet le regala y dona por vía de arras ó donación esponsalicia un aderezo de Diamantes que según tasación hecha en Madrid hace algún tiempo por Tomás Muñoz tasador que fué de la Reyna importa la una parte (sin hechuras) mil treinta ducados de plata corriente, ó sea diez y seis mil novecientos noventa y cinco rs. vellón, y por otra ciento treinta y quatro ducados de plata que hacen dos mil doscientos once rs. vn. y ambas partidas diez y nueve mil doscientos y seis rs. salvo equivocación, y que le regala además otro aderezo de igual calidad pero de menos valor, con condición de que en cualquier caso pueda disponer de éste á su voluntad y libre alvedrío, y que se haya de devolver aquel al donante ó su legítima representación en el desgraciado caso de que se disolviese el matrimonio sin sucesión.

Todos los Señores Comparecientes convinieron en que en el mismo caso de disolverse el matrimonio sin sucesión se haya de devolver la expresada dote de los diez mil ducados á la Casa Paterna de la Señorita Novia, para cuya seguridad se destinan especialmente los mencionados bienes libres pertenecientes á los Señores Padres del Novio.

El dicho Señor Dn. José de Churruca dió expresivas gracias á su Señor Padre Dn. Julián por las disposiciones precedentes.

Y en esta forma se ajustaron y convinieron los Señores otorgantes, y se obligaron respectivamente á su puntual cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber y para que á ello se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar como si esta escritura

Derecha

fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder á todas las justicias de S. M. de qualesquier parte que sea á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum se sometieron renunciando todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y aun de los que se acostumbra hacer especial mención para que en ningún tiempo les aproveche su auxilio; como tampoco á la Señora D.^a Dominga de Ecnarro en cuyo nombre hace su Señor Esposo Dn. Julián igual desistimiento y renuncia con todas las cláusulas y firmezas necesarias. Y así lo otorgaron y firman siendo testigos los Señores Dn. Joaquín de Osma Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel Comandante del Batallón de la Plaza de Sn. Sebn. y Caballero profeso en la orden de Santiago, y de la Placa en la de San Hermenegildo. Dn. Diego Ponce vecino de la villa de Azcoitia, Teniente Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, y Dn. José M.^a de Urain Presbítero Beneficiado de la villa de [tachado: Motrico] Deva y los Señores otorgantes á quienes yo el Escribano doy fe conozco, dijeron serlo de todos, y de que previne la obligación de registrar esta escritura en los oficios de las Villas de Motrico Deva, y Guetaria dentro de treinta días con arreglo á la Real Pragmática sanción del año de mil setecientos sesenta y ocho, so pena de nulidad y otras impuestas en ella firmé yo el dicho Escribano = Lic.do Julián de Churruca = Franco. Brunet = José de Churruca = Joaquín de Osma = Diego Ponce de León = José María de Urain = Ante mí José Joaquín de [¿Alzuru?].

[Al margen:] Aquí el Poder.

Por esta Carta D.^a M.^a Domínica de Ecnarro muger legítima del Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos vecinos de esta villa de Motrico, previa la licencia marital concedida por dicho su marido, que también se halla presente y de que el presente Escribano da fe, Digo que el Señor Licenciado Dn. José de Churruca Abogado de los Reales Consejos, actual Alcalde y Juez ordinario de esta dicha Villa, nuestro hijo legítimo primogénito tiene tratado y concertado su casamiento con consentimiento de dicho Dn. Julián de Churruca mi marido y mío con D.^a M.^a Carmen Brunet natural de la villa de Lequeitio y vecina de la ciudad de San Sebastián, hija legítima de Dn. Franco. Brunet y D.^a María Carmen de Arroyabe su muger difunta, vecinos que aquél lo es y ésta fué de dicha Ciudad; y por cuanto á causa de mi avanzada edad y otras consideraciones no puedo pasar en persona á la Villa de Zarauz al otorgamiento de la Escritura de contrato matrimonial que se ha de celebrar para el enunciado casamiento, Por tanto por el presente y su tenor, en la vía, y forma que más haya lugar en derecho otorgo que doy y confiero todo mi poder amplio el que de derecho se requiere, y es

052/01261 • Captura 00004*Izquierda*

necesario al referido Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, especial para que en mi nombre y representación, y en el suyo, asista, y se halle presente al otorgamiento del enunciado contrato matrimonial, y haga por sí, y en mi nombre para el precitado casamiento, á favor del nominado Lic.do Dn. José de Churruca nuestro hijo, las donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas, que por bien tubiere, y quisiere, con las cargas, vínculos, llamamientos, prevenciones, condiciones, pactos, reservas, y demás cláusulas, y circunstancias, que le parecieren, y tubiere por convenientes, y sean del agrado del mismo Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, y en que se ajustare y conviniere con las otras partes. Y así bien le confiero este poder para que si le pareciere y quisiese pueda desde luego ceder á favor del indicado Lic.do José de Churruca nuestro hijo el usufructo, rentas y demás derechos de todos mis bienes raíces, muebles, derechos y acciones que al presente tengo, y pudiere tener en adelante con las reservas y condiciones que tubiese por convenientes para durante mis días y los suyos. Y así mismo confiero este poder al recordado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido para que en mi nombre y en el suyo pueda señalar y señale á los demás nuestros hijos sus legítimas Paternas y Maternas, que le pareciere y tubiere por conveniente.

Y para que en razón de lo suso dicho cada cosa ó parte de ello haga y otorgue la escritura ó escrituras correspondientes con poderío y sumisión á Justicias competentes, renunciaciones de Leyes, Juramentos y demás cláusulas, fuerzas y circunstancias necesarias para su mayor validación y firmeza obligándome al cumplimiento de todo cuanto contratare juntamente y de mancomún con el mismo é insolidum, renunciando por sí y en mi nombre como desde luego renuncio las leyes de duobus reis de cendi la auténtica presente hac ita de fideiussoribus, el beneficio de la división y excusión de bienes, y todas las demás Leyes de la mancomunidad en la forma, que en ellas y en cada una se contiene, que siendo así hechas y otorgadas por el insinuado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, yo desde luego para cuando tengan efecto las leo, apruebo, ratifico, y confirmo, y quiero y consiento me perjudiquen como si por mí misma hallándome presente á su otorgamiento se hicieran y otorgaran; pues para todo le confiero el poder suficiente sin limitación ni restricción alguna y tan amplio y extenso que por falta de poder no deje de obrar cosa alguna, aun cuando se requiera de especial mención, pues con todas le confiero y sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre, franca y general administración y la relevación por derecho necesaria. Y á estar y pasar por este poder y todo cuanto

Derecha

en su virtud se hiciere y obrare, me obligo con todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber, y para que á ello se me compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar, como si esta carta fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo doy, otro poder á todas las Justicias de S. M. de quales quier partes que sean á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum me someto renunciando el mío propio, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum con todas las demás de mi favor y la general en forma, y en especial renuncio el auxilio y Leyes del Beleyano, Senatus consulto nueva y vieja constituciones, Leyes de Toro, Madrid, y Partida, y las demás que son, y hablan en favor de las mugeres avisada de sus contenimientos por el presente Escribano de que da fe, y por ser casada juro en forma debida de derecho la subsistencia y firmeza de este instrumento, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, y el no ir contra su tenor por causa ni motivo alguno. Y así lo otorgo ante el presente Escribano en esta enunciada Villa de Motrico á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, siendo testigos Dn. Franco. Javier de Churruca Escribano de S. M. y del Número de ella, Dn. José Pascual de Larrañaga, Dn. Timoteo de Abasolo vecinos de esta dicha villa, y la otorgante, y dicho Dn. Julián de Churruca su marido á quienes yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres = Lic.do Julián de Churruca = Dominica Ecenarro = Ante mí Juan Bautista de Andonegui.

Concuerta este traslado fielmente con su matriz que en mi poder y registro queda y con la remisión necesaria en fe de ello y de que fui presente á su otorgamiento yo Juan Bautista de Andonegui Escribano Real y numeral de esta villa de Motrico lo signo y firmo en esta tercera foja = En testimonio de verdad = Está signado = Juan Bautista de Andonegui = Testado = de ellas = novia =

Concuerta este traslado con su original matriz que obra en la Numería de mi cargo á que en lo necesario me refiero, en cuya fe, y de que me hallé presente á su otorgamiento lo Signo y firmo =

En testimonio de verdad

José Joaquín de [¿Alzuru?].

Registrada esta escritura de Contrato matrimonial

052/01261 • Captura 00005

Izquierda

En el corriente libro de hipotecas de esta villa de Guetaria á sus fol. 123 vto. 124, como hoy día diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho de que doy fe y firmé yo el infrascrito Escribano Real y Numeral de ella.

Juan Bautista de Gorostidi.

Tomé la correspondiente razón de este instrumento en el oficio de hipotecas de esta Villa, al folio 166 vuelto y 167 del Libro tercero. Y para que conste lo firmo en Deva á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

José M.^a de [¿Ola?].

[Adición pequeña:] Escribano Real. Corregido.

Derecha

[Hoja sin escritura propia; transparencia del reverso.]

052/01261 · Captura 00006

Copia de la Escritura de Capitulaciones matrimoniales de los Sres. Dn. José de Churruca y D.^a María Carmen de Brunet.

052/01723 · Capitulaciones matrimoniales y documentación

052/01723 · Captura 00001

Izquierda

[Nota suelta:] Contrato matrimonial de Dn. José de Churruca y D.^a Carmen Brunet; íd. del Dn. Julián Churruca y D.^a Dominica de Ecenarro; testamento de Juan B.^a de Ecenarro, y otros papeles sobre el laudo compromisario de aquellas dos hermanas, que se refieren en una nota adjunta.

Derecha

En esta villa de Zarauz á siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano Real y Numeral de ella y testigos infrascritos se juntaron de la una parte los señores Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos y vecino de la villa de Motrico por sí y en representación de su Sra. D.^a Dominica de Ecenarro, de cuyo poder se hará más adelante la debida mención, y el Licenciado Dn. José de Churruca hijo primogénito de ambos igualmente Abogado de los Reales Consejos y Alcalde y Juez ordinario de la misma villa de Motrico, y de la otra el Señor Dn. Franco. de Brunet Viudo de la Señora D.^a Carmen de Arroyabe vecino y del Comercio de la Ciudad de San Sebastián; y dijeron, que á honra y gloria de Dios y para su santo Servicio tenían tratado con beneplácito y satisfacción mutua el que el dicho Señor Dn. José de Churruca y la señorita D.^a María del Carmen de Brunet hija mayor del expresado Señor Dn. Franco. se hayan de casar y velar

052/01723 · Captura 00002

Izquierda

según manda la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, y considerando que las cargas del matrimonio son muchas y graves, á fin de que las puedan sobrellevar, y criar según su clase los hijos de bendición que puedan tener, otorgan, que de su libre y espontánea voluntad pactan y capitulan lo siguiente.

Primeramente. El dicho Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que en consideración al matrimonio que iba á contraer le elige y nombra á dicho su hijo primogénito por inmediato sucesor del Mayorazgo que posee fundado por escritura pública otorgada á Diez y Siete de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve por testimonio de Dn. Nicolás de Corostidi Escribano Real y Numeral que fué de la Villa de Guetaria, el cual consiste en una casa sita en la Calle de Leganitos de la villa y corte de Madrid, en varios Capitales censales ó puestos á interés, en diferentes fincas radicantes en la villa de Motrico así urbanas como rústicas de viñedos, heredades,

Derecha

manzanales, montes y jaros que constan por menor de la misma escritura; y que por igual consideración le mejora además en el Tercio y quinto de todos los bienes libres pertenecientes á él.

Ítem. El mismo Señor Dn. Julián de Churruca dijo, que según deja enunciado es apoderado para el caso presente de su Señora D.^a Dominga de Ecenarro en virtud de poder otorgado en la villa de Motrico á tres del presente mes de Octubre por testimonio del Escribano Dn. Juan Bautista de Andonegui el cual tiene aceptado, acepta de nuevo en caso necesario, y me entrega á mí el Escribano para que le incorpore á esta escritura original, y con su inserción provea de la copia ó copias conducentes; y que usando de él, y en conformidad á las instrucciones que tiene comunicadas la expresada su consorte legítima, le cede y dona en toda propiedad á su citado hijo primogénito Dn. José por causa onerosa del matrimonio que va á contraer los tres case-

052/01723 · Captura 00003

Izquierda

ríos con todos sus pertenecidos que corresponden á ella en concepto de libres, á saber dos denominados Ybarrola y Sabañerrecas en jurisdicción de la Villa de Deva y otro titulado Gastaca mayor en jurisdicción de la villa de Guetaria, todos los demás bienes raíces que la corresponden también en la misma villa de Guetaria, y son dos casas sitas en la plaza una de ellas con su huerta accesoria, otras dos en la calle Mayor, y otra en la calle de Enrrieta también con huerta, dos viñas, la grande llamada Lubiaga y otra en el sitio de Ygarategui, quatro heredades en los parages de Lombernidi y Ygarategui, un manzanal en el sitio de Erraila con su monte contiguo poblado de árboles y de jaro, otro monte hacia Alquizu en la misma jurisdicción, y otros dos jaros heredados á D.^a Manuela de Elcano, y finalmente dos mil y ochocientos ducados de Capitales censales que goza sobre las haciendas de Arrosabalola, Echenete, Echamigue, é Eciaga en Zarauz y Guetaria; pero que reserva

Derecha

el usufructo de todos estos bienes pertenecientes á su muger para durante los días de ella, como también la propiedad de la casa de Esnalenea con su huerta accesoria sita en la plaza de dicha villa de Guetaria para disponer de esta finca según le parezca mejor á la misma, y que además es condición, que si su hijo primogénito falleciese sin dejar sucesión de legítimo matrimonio hayan de pasar los mismos bienes raíces al segundo que es el Sr. Dn. Juan Manuel de Churruca Comandante del Segundo Batallón del Séptimo Regimiento de Infantería de Línea, y Caballero de la Real orden Americana de Ysabel la Católica, y de la Legión de Honor de Francia; y en falta suya y no de sus hijos legítimos al Señor Dn. Gumersindo de Churruca tercer hijo y Canónigo de la Real Yglesia de Covadonga, y sucesivamente á las tres hermanas en la misma forma por antigüedad de edad; de manera que el primogénito Dn. José en el caso supuesto de carecer de sucesión legítima sólo pueda disponer de los referidos bienes maternos hasta el importe de sus derechos de legítima.

Ítem dijo que por sí y como apoderado de su

052/01723 · Captura 00004

Izquierda

muger ofrece á su hijo primogénito Dn. José y á la Señorita su Novia para cuando tomen estado su casa mesa y Compañía, y si prefiriesen vivir separados la consignación alimenticia de quinientos ducados anuales pagaderos en los plazos en que convengan por papel separado.

Ítem dijo que las precedentes disposiciones se han hecho á favor de su hijo mayor con el único gravamen de que haya de dotar á sus tres hermanas D.^a M.^a Gregoria, D.^a M.^a [¿Nemesia?] y D.^a Eugenia de Churruca con á cada quatro mil ducados de vn. pagaderos en los términos que arregle armoniosamente con ellas ó sus respectivos maridos, siendo condición de que si á pesar de estas asignaciones solicitase alguna de los interesados sobrevivientes el inventario y partición de los bienes libres Paternos y maternos haya de entablar esta solicitud en el preciso término de dos meses contados desde el fallecimiento de Padre y Madre so pena de no ser oído y atendido en Tribunal alguno pasado que sea dicho término, y

Derecha

que en tal caso de haber usado de su derecho durante el término de los dos meses tendría que sujetarse á las resultas del juicio de inventario fuese favorable ó adverso.

Ítem dijo que si ocurriese el caso de que D.^a Manuela de Ecenarro de estado soltera hermana legítima de su consorte D.^a Dominga de Ecenarro, y vecina de la villa de Guetaria sobreviviese á ésta, será también de la obligación de su hijo Dn. José el proporcionar como hasta ahora los

alimentos correspondientes, para los que contribuirá el mismo Señor Dn. Julián en la proporción del usufructo de las dos caserías de su muger y que reservará en el capítulo siguiente.

Ítem dijo que de conformidad con su citada consorte se reserva para mientras viva el usufructo de los Caseríos de Ybarrola y Sabañerreca, y que reserva además para durante sus días igual usufructo de la huerta de la Calzada y de la casa titulada Garduzaena, como también la propiedad de la Casería libre de Gorostizabal sita en jurisdicción de la villa de Motrico,

052/01723 · Captura 00005

Izquierda

de cuya finca podrá disponer en unión de su muger á favor de cualquiera de los tres hijos varones.

Ítem dijo que la armadura de honor que existe en casa consistente en un sable, dos Pistolas y otros efectos, la cual perteneció á su hermano legítimo el Señor Dn. Cosme Damián de Churruca Brigadier de la Real Armada que falleció en el combate de Trafalgar, y le fué regalada por Napoleón Bonaparte siendo primer Cónsul de la Nación Francesa, en cumplimiento de la voluntad manifestada por el mismo Señor Dn. Cosme poco antes de su fallecimiento debía y debe conservarse en la familia como una alhaja vinculada de mero lustre esplendor y esclarecimiento del apellido y memoria del difunto, pasando íntegramente de sucesor á sucesor del Mayorazgo sin que pueda enagenarse, gravarse ni dividirse por ningún motivo.

El suso dicho Señor Dn. Franco. de Brunet

Derecha

en vista de los Capítulos que anteceden dijo que sin comprender el arreo ó equipage correspondiente á su clase debía dotar y dota á la Señorita su hija D.^a María del Carmen para el matrimonio concertado con el Señor Dn. José de Churruca en diez mil ducados de vellón que entregará en dinero metálico el mismo día que se verifique el consorcio ó según le convenga mejor á dicho Señor Dn. José; y que se entienda este señalamiento de dote sin perjuicio de mayores derechos que podrán corresponder á su citada hija después del fallecimiento Paterno, y que á este efecto se obliga en la forma que más haya lugar en derecho á no mejorar á ninguno de los demás hijos ni el tercio ni en el quinto de sus bienes so pena de nulidad.

El Señor Dn. José de Churruca manifestó que en consideración á las distinguidas qualidades que adornan á la Señorita D.^a María del Carmen de Brunet le regala y dona por vía de arras ó donación esponsalicia un aderezo

052/01723 · Captura 00006

Izquierda

de Diamantes que según tasación hecha en Madrid hace algún tiempo por Tomás Muñoz tasador que fué de la Reyna importa la una parte (sin hechuras) mil treinta ducados de plata corriente, ó sea diez y seis mil novecientos noventa y cinco rs. vellón, y por otra ciento treinta y quatro ducados de plata que hacen dos mil doscientos once rs. vn. y ambas partidas diez y nueve mil doscientos y seis rs. salvo equivocación, y que le regala además otro aderezo de igual calidad pero de menos valor, con condición de que en cualquier caso pueda disponer de éste á su voluntad y libre alvedrío, y que se haya de devolver aquel al donante ó su legítima representación en el desgraciado caso de que se disolviese el matrimonio sin sucesión.

Todos los Señores Comparecientes convinieron en que en el mismo caso de disolverse el matrimonio sin sucesión se haya de devolver la expresada dote de los diez mil ducados

Derecha

á la Casa Paterna de la Señorita Novia, para cuya seguridad se destinan especialmente los mencionados bienes libres pertenecientes á los Señores Padres del Novio.

El dicho Señor Dn. José de Churruca dió expresivas gracias á su Señor Padre Dn. Julián por las disposiciones precedentes.

Y en esta forma se ajustaron y convinieron los Señores otorgantes, y se obligaron respectivamente á su puntual cumplimiento con sus personas y bienes habidos y por haber y para que á ello se les compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar como si esta escritura fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder á todas las justicias de S. M. de qualesquier parte que sea á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum se sometieron renunciando todas las Leyes, fueros y derechos de su favor y aun de los que se acostumbra hacer especial

052/01723 · Captura 00007

Izquierda

mención para que en ningún tiempo les aproveche su auxilio; como tampoco á la Señora D.^a Dominga de Ecenarro en cuyo nombre hace su Señor Esposo Dn. Julián igual desistimiento y renuncia con todas las cláusulas y firmezas necesarias. Y así lo otorgaron y firman siendo testigos los Señores Dn. Joaquín de Osma Brigadier de los Reales Ejércitos, Coronel Comandante de Artillería de la Plaza de Sn. Sebn. y Caballero profeso en la orden de Santiago, y de la Placa en la de San Hermenegildo. Dn. Diego Ponce vecino de la villa de Azcoitia, Teniente Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos, y Dn. José M.^a de Urain Presbítero Beneficiado de la villa de Deva y los Señores otorgantes á quienes yo el Escribano doy fe conozco, firmaron y en fe de todo y de que previne la obligación de registrar esta escritura en los oficios de hipotecas de las Villas de Motrico Deva,

Derecha

y Guetaria dentro de treinta días con arreglo á la Real Pragmática sanción del año de mil setecientos sesenta y ocho, so pena de nulidad y otras impuestas en ella firmé yo el dicho Escribano = Lic.do Julián de Churruca = Franco. Brunet = José de Churruca = Joaquín de Osma = Diego Ponce de León = José María de Urain = Ante mí José Joaquín de [¿Alzuru?].

[Al margen:] Aquí el Poder.

Por esta Carta D.^a M.^a Domínica de Ecenarro muger legítima del Licenciado Dn. Julián de Churruca Abogado de los Reales Consejos vecinos de esta villa de Motrico, previa la licencia marital concedida por dicho su marido, que también se halla presente y de que el presente Escribano da fe, Digo que el Señor Licenciado Dn. José de Churruca Abogado de los Reales Consejos, actual Alcalde y Juez ordinario de esta dicha Villa, nuestro hijo legítimo primogénito tiene tratado y concertado su casamiento con consentimiento de dicho Dn. Julián de Churruca mi marido y mío con D.^a M.^a Carmen Brunet natural de la villa de Lequeitio y vecina de la ciudad de San Sebastián, hija legítima de Dn. Franco. Brunet y D.^a María Carmen de Arroyabe su muger difunta, vecinos que aquél lo es y ésta fué de dicha Ciudad; y por cuanto

052/01723 · Captura 00008

Izquierda

á causa de mi avanzada edad y otras consideraciones no puedo pasar en persona á la Villa de Zarauz al otorgamiento de la Escritura de contrato matrimonial que se ha de celebrar para el enunciado casamiento, Por tanto por el presente y su tenor, en la vía, y forma que más haya lugar en derecho otorgo que doy y confiero todo mi poder amplio el que de derecho se requiere, y es necesario al referido Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, especial para que en mi nombre y representación, y en el suyo, asista, y se halle presente al otorgamiento del enunciado contrato matrimonial, y haga por sí, y en mi nombre para el precitado casamiento, á favor del nominado Lic.do Dn. José de Churruca nuestro hijo, las donaciones, dotaciones, mejoras y sueltas, que por bien tubiere, y quisiere, con las cargas, vínculos, llamamientos, gravámenes, condiciones, pactos, reservas, y demás cláusulas, y circunstancias, que le parecieren, y tubiere por convenientes, y sean del agrado del mismo Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, y en que se ajustare y conviniere con las otras partes. Y así bien le confiero este poder para que si le pareciere

Derecha

y quisiese pueda desde luego ceder á favor del indicado Lic.do José de Churruca nuestro hijo el usufructo, rentas y demás derechos de todos mis bienes raíces, muebles, derechos y acciones que al presente tengo, y pudiese tener en adelante con las reservas y condiciones que tubiese por convenientes para durante mis días y los suyos. Y así mismo confiero este poder al recordado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido para que en mi nombre y en el suyo pueda señalar y señale á los demás nuestros hijos sus legítimas Paternas y Maternas, que le pareciere y tubiere por conveniente.

Y para que en razón de lo suso dicho cada cosa ó parte de ello haga y otorgue la escritura ó escrituras correspondientes con poderío y sumisión á Justicias competentes, renunciaciones de Leyes, Juramentos y demás cláusulas, fuerzas y circunstancias necesarias para su mayor validación y firmeza obligándome al cumplimiento de todo cuanto contratare juntamente y de mancomún con el mismo é insolidum, renunciando por sí y en mi

052/01723 · Captura 00009

Izquierda

nombre como desde luego renuncio las leyes de duobus reis de cendi la auténtica presente hac ita de fideiussoribus, el beneficio de la división y excusión de bienes, y todas las demás Leyes de la mancomunidad en la forma, que en ellas y en cada una se contiene, que siendo así hechas y otorgadas por el insinuado Lic.do Dn. Julián de Churruca mi marido, yo desde luego para cuando tengan efecto las leo, apruebo, ratifico, y confirmo, y quiero y consiento me perjudiquen como si por mí misma hallándome presente á su otorgamiento se hicieran y otorgaran; pues para todo le confiero el poder suficiente sin limitación ni restricción alguna y tan amplio y extenso que por falta de poder no deje de obrar cosa alguna, aun cuando se requiera de especial mención, pues con todas le confiero y sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre, franca y general administración y la

Derecha

relevación por derecho necesaria. Y á estar y pasar por este poder y todo cuanto en su virtud se hiciere y obrare, me obligo con todos mis bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber, y para que á ello se me compela y apremie por todo rigor de derecho y vía más breve y sumaria que en él haya lugar, como si esta carta fuera sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo doy, otro poder á todas las Justicias de S. M. de quales quier partes que sean á cuyo fuero y jurisdicción y al de cada una insolidum me someto renunciando el mío propio, domicilio, y vecindad, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum con todas las demás de mi favor y la general en forma, y en especial renuncio el auxilio y Leyes del Beleyano, Senatus consulto nueva y vieja constituciones, Leyes de Toro,

052/01723 · Captura 00010

Izquierda

Madrid, y Partida, y las demás que son, y hablan en favor de las mugeres avisada de sus contenimientos por el presente Escribano de que da fe, y por ser casada juro en forma debida de derecho la subsistencia y firmeza de este instrumento, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, y el no ir contra su tenor por causa ni motivo alguno. Y así lo otorgo ante el presente Escribano en esta enunciada Villa de Motrico á tres de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, siendo testigos Dn. Franco. Javier de Churruca Escribano de S. M. y del Número de ella, Dn. José Pascual de Larrañaga, Dn. Timoteo de Abasolo vecinos de esta dicha villa, y la otorgante, y dicho Dn. Julián de Churruca su marido á quienes yo el Escribano doy fe conozco

Derecha

lo firmaron de sus nombres = Lic.do Julián de Churruca = Dominica Ecenarro = Ante mí Juan Bautista de Andonegui.

Concuerda este traslado fielmente con su matriz que en mi poder y registro queda y con la remisión necesaria en fe de ello y de que fui presente á su otorgamiento yo Juan Bautista de Andonegui Escribano Real y numeral de esta villa de Motrico lo signo y firmo en esta tercera foja = En testimonio de verdad = Está signado = Juan Bautista de Andonegui

Concuerda este traslado fielmente con su original matriz que obra en la Numería de mi cargo á que me refiero, en cuya fe y de que me hallé presente á su otorgamiento signo y firmo.

[Signo notarial.] En testimonio de verdad. José Joaquín de [¿Alzuru?].

Tomada la razón de esta escritura de Contrato matrimonial en el Libro corriente de Hipotecas de esta Villa de

052/01723 · Captura 00011

Guetaria por mí el infrascrito Escribano Real y numeral de ella á día diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho á sus fol. 123 y 124. En cuya [ilegible] firmé.

Juan Bautista de Gorostidi. [Rúbrica.]

Tomé la correspondiente razón de este instrumento en el oficio de hipotecas de esta Villa, al folio 166 vuelto y 167 del Libro tercero. Y para que conste lo firmo en Deva á veinte de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho.

José M.^a de [¿Ola?]. [Rúbrica.]

[Anotación transversal:]

†

Zarauz y 7 de octubre de 1828.

Escritura de Capitulaciones matrimoniales de los Señores Dn. José de Churruca y D.^a M.^a del

Carmen de Brunet.
Escribano [¿Alzuru?].

052/01807 · Correspondencia de Collado

052/01807 · Captura 00084

Izquierda

[Hoja en blanco.]

Derecha

San Sebastián, 29 de octubre de 1830.

Mi Señora D^a. Dominica de Ecenarro.

Muy Señora mía y de todo mi respeto: El Sr. Dn. Francisco Brunet me ha entregado ya los 3.280 reales que V. me restaba a deber, quedando por consiguiente cancelada mi cuenta con V. hasta el día, según lo he explicado en el recibo que he dado a dicho amigo. Con lo que contesto a su apreciable carta de V. de 26 de este mes.

Leocadia retorna a V. agradecida sus expresiones, y yo quedo a la disposición de V. su atento seguro servidor, que besa sus pies.

J. M. Collado [firma y rúbrica].

052/01807 · Captura 00085

He recibido de los Sres. Dn. José y Dn. Francisco Brunet tres mil doscientos y ochenta reales de vellón por orden y cuenta de mi Señora D^a. Dominica de Ecenarro, de Motrico, y en pago de lo que de mi orden y cuenta entregó en la Coruña Dn. Gerardo Patrullo a Dn. Pascual de Churruca, con lo que queda cancelada definitivamente hasta el día mi cuenta con la referida Señora D^a. Dominica. San Sebastián, 29 de octubre de 1830.

José Manuel de Collado [firma y rúbrica].

Son reales vellón 3.280.

[Anotación:] J. F. B. N^o. 2907.

052/01868 · Correspondencia de Francisco Brunet, 1839–1847

052/01868 · Captura 00001

Izquierda

[Sobrescrito, dispuesto lateralmente:] Al Señor Dn. José de Churruca, magistrado de la Audiencia de Pamplona. Franco. [Anotaciones de recepción y respuesta de lectura dudosa.] [Cuenta marginal:] 192 / 32 / 7 / 231. [Encima: 64 / 3.]

Derecha

[Anotación superior:] C. 27.

San Sebastián 22 Noviembre 1839.

Querido Pepe: hace bastante tiempo que nos vemos privados de noticias de esa familia, pero este silencio para mí es como precursor de la buena salud que disfrutaban los individuos que la componen. Nuestro [¿Paquín?] después de estar aguardando inútilmente bastantes días á que remaneciese algún Capitán amigo de Casa con quien pudiese marchar para dirigirse á Oviedo, se decidió en vista de lo mucho que tardaban y de las ventajas que le traería el dirigirse á Valladolid para continuar sus estudios y fijar su residencia en este punto por ahora.

Hace algunos días vino á hablarme el Chocolatero de Zaldivia con el objeto de comprar la Casa nombrada Carrenanea situada en dicha villa; le contesté que no siendo cosa sola mía era necesario aguardar la respuesta de los interesados; á mí me parece que no sería malo el venderla siempre que por ella ofrezcan alguna cosa razonable, por que la tal casa sólo producía 30 ducados de los cuales 10 correspondían

052/01868 · Captura 00002

Izquierda

á Echave y á Insausti por la $\frac{1}{3}$ que representan, y para cuyo cobro no dejaba siempre de haber engorros.

Desde el día en que se abrieron las comunicaciones con el interior de la provincia, me escribió Dn. Martín [¿Ignacio?] Insausti de Lazcano que con Echave representa la $\frac{1}{3}$ de la Casa, sobre el estado en que se hallaba ésta, habiendo servido de depósito de prisioneros, y que para que fuese de nuevo habitada sería necesario hacer obras; se le escribió directamente al alcalde de Zaldivia diciendo que no era regular que una Casa sufriese la carga que debía soportar todo el pueblo, y que así viese de indemnizar por el daño que se había hecho á la casa con el derribo de tabiques &c. El Alcalde contestó á esto, que habiendo sido convocado el Ayuntamiento general acerca de las obras de la Casa de Carrenanea, y discutido detenidamente sobre el particular, determinaron hacer saber á los interesados en primer lugar, que la villa no intervenía en la ocupación de la mencionada Casa, sino que fué por orden que con este objeto pasó la Diputación á guerra, y en segundo lugar que si bien era cierto se habían derribado algunos tabiques para el desahogo y comodidad de

Derecha

los prisioneros, se habían hecho bastantes reparos y costosas cerraduras lo cual redundaba en beneficio de la Casa. De todo esto creo no se sacará nada y es perder tiempo, y yo opino que si la oferta que hiciesen fuese razonable se debería desprender de la Casa que además de la pequeña é incierta renta no dejaría de dar incomodidades.

Me dirás tu opinión sobre el asunto para que pueda transmitirlo á Insausti quien puede entenderse con el Chocolatero en la venta de la Casa.

Se está tratando en esta ciudad de poner un establecimiento ó colegio con el objeto de mejorar la instrucción de la clase que no tiene medios y al mismo tiempo que los Padres de familia no se vean obligados á enviar al extranjero sus hijos y con este objeto se ha formado una Comisión la que ha dado ya su dictamen sobre la materia que recibirás tú por el correo de hoy y te instruirá de la clase de instrucción que se trata de dar.

El correo no da lugar para más. La gente visible va retornando á sus hogares y con abrazos de todos los de Casa á Carmen y niños disponga del afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

052/01868 · Captura 00003

MAGASIN DE MEUBLES EN TOUS GENRES.

Glaces, Bronzes, Dorures et Papiers Peints DE Vve BARROILHET.

Rue et près le Pont-Mayou, N° 26. BAYONNE.

[Cartela izquierda:] Pendules, Candélabres, Flambeaux.

[Cartela derecha:] Mousselines, Jaconnas, Perses et Damas pour Meubles.

Fourni à Monsieur Joseph Salaberria pour les articles ci-après.

Savoir:

12 Chaises fine assise verni: 6; 72.

Emballage en paille: 1.50.

[Subtotal:] 73.50.

[Otro importe:] 8.

[Total:] 81.50.

Pour acquit. Veuve Barroilhet. [Firma:] [¿Fourqué?].

[Anotación española:] Que equivalen á rs. 310. Guía 8. Rs. 318 en suma. Cargados en mi cuenta corriente de 1840.

[Pie impreso:] Lith. Lamaignère à Bayonne.

052/01868 · Captura 00004

[Anotación superior:] C. 9 por conducto de Dn. Ramón Elorza.

San Sebastián 8 Junio 1840.

Querido Pepe: el sábado te escribí con el criado de Arcelus enviándote las 12 sillas de paja que deseabas tener antes del 15; ahora sólo falta que sean de agrado. Fueron con su correspondiente guía en que se expresaba eran para ti, y según el deseo que manifiestas en el párrafo de la carta para Ramón. Acompaña Cuenta de lo que costó y gastos que ascienden á rs. 318 que se te han cargado en tu cuenta con la Casa. Va también la dimensión del mármol que te hace falta pero éste quedó en Bayona y lo he mandado que devuelvan para enviártelo lo antes posible; según me dijo el encargado para la compra, parece no le hallaba igual á la muestra pero sí parecido y como manifestabas que la devolviese en caso de no ser igual lo haré así. Dentro de muchos días nos veremos, probable te

052/01868 · Captura 00005

acompañaré á Pepita y saldremos hacia el 4 del que viene. Sin más, con afectos de los de Casa á Carmen y niños, dispón del afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

052/01868 · Captura 00006

Izquierda

[Sobrescrito:] Al Señor Dn. José de Churruca. Motrico. [Sello postal y restos de lacre.] [Anotación lateral:] Sobre el pago de venta de la Casa de Carrenanea &c.

Derecha

[Anotación:] C. 11.

San Sebastián 6 Noviembre 1840.

Querido Pepe: Ayer noche recibí tu grata del 4, devolviendo la carta de Echave.

Casualmente estuvo por la mañana el comprador de la Casa, Sarasola y entregó rs. 4042.3 por las $\frac{2}{3}$ que representamos en la casa Carrenanea y como yo solo no podía dar el recibo, lo dió José Manuel ante escribano como tutor y como tal, se hará cargo de lo que se vaya cobrando á cuenta.

El mismo Sarasola entregó la parte que correspondía á Insausti, de Lazcano, por saldo de varias partidas de géneros llevados del Almacén en varias épocas y el sobrante de rs. 134.32 á cuenta del pagaré de rs. 590 que debía á mi difunto Padre en particular, de lo que también se hizo cargo José Manuel

052/01868 · Captura 00007

Izquierda

en cuenta que con este objeto ha abierto.

El tiempo cada día peor, está soplando una galerna fuerte y lo siento mucho por que les coge en el camino á los viajeros María Angulo y Joaquín, éste con el objeto de dirigirse á Oñate á continuar sus estudios y los demás con destino por ahora de permanecer Pamplona hasta que les llegue la licencia por 3 meses que ha pedido Angulo para arreglar de alguna manera su permanencia por verse en ésta.

Celebro que Carmen vaya fortaleciéndose y también los niños á quienes darás afectos de todos los de casa y dispón como gustes de tu afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]

El Relojero no concluirá de componer el reloj de Mamá hasta la semana próxima y cuando lo entregue lo mandaré por primera oportunidad.

Derecha

[Sin escritura propia legible; transparencia de las anotaciones del exterior.]

052/01868 · Captura 00008

Izquierda

[Sobrescrito:] Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Sello postal de San Sebastián.] [Anotación lateral, parcialmente dudosa:] Informe de los Sres. [ilegible] acerca de la pesca [ilegible] y otros negocios.

Derecha

[Anotación:] C. 27 con tu letra.

San Sebastián 24 Enero 1843.

Querido Pepe: Sucesivamente he recibido las que me escribes en fecha del 20 y 22 corrientes. Acabo de venir de casa del impresor Baroja y me ha dicho no tiene el decreto que deseas del 3 Mayo 1834.

Es muy corriente la adjunta libranza de los Sres. Ballarino que devuelvo, para que tengan la bondad de firmar el endoso para debida formalidad.

Se hubiera deseado enviar la cuenta anual, pero con las muchas ocupaciones que tienen hoy en día lo hemos dejado para que cuando estemos un poco más desocupados, que esperamos sea luego.

Celebro que hubieras recibido las 12 botellas sin averías; y que fueron no como retribución, sino para rellenar aunque muy poco el horroroso estrago que padecieron esas bodegas durante la pasada lucha, pues creo tengo oído que unos cuantos pillos las saquearon completamente.

Dn. Fausto Echeverría es efectivamente del Comercio de esta ciudad y dependiente de Dn. Vicente Agote, aunque también trabaja en algunos negocios de su cuenta. Es aplicado y hasta

052/01868 • Captura 00009

Izquierda

ahora merece buen concepto en cuanto á su honradez. Sigue aún en Madrid Dn. Ramón Serres, aunque hace más de un mes que se le está esperando y que puede que difiera su venida algunos días. La dirección que damos á las cartas que le escribimos es á dicho Sr. R. Serres en casa de los Sres. Gabarza y Goyenechea.

No falta tampoco aquí concurrencia de arrieros que vienen en busca de pescado, comercio que últimamente se ha aumentado bastante aquí; algunas discusiones nos ha costado el arreglito que últimamente se ha hecho en el Ayuntamiento con motivo del traslado á la nueva Pescadería y depósito, en donde está ahora con más limpieza; con motivo del nuevo arreglo en las tarifas, parece que la D. P. ha ordenado no se exija más derecho á las lanchas que vengan de otros puertos que á las

Derecha

del mismo puerto; aquí se ha impuesto un cuarto, digo 2 cuartos por cada arroba de pescado que se pone en el depósito en donde ningún alquiler tienen que pagar del uso propio, teniendo separación con llave &c. Quisiera saber si efectivamente no exigen más á las lanchas que entran en ese puerto procedentes de otros puntos; también cualesquiera noticia acerca de lo que aproximadamente se pesca en ésa, qué derecho se exige y otras noticias que siempre es bueno saber; esto es si buenamente puedes hacerlo, pues si el averiguar estos detalles te engorra déjalo pues no tengo otra mira que satisfacer una curiosidad.

Las expresiones de costumbre de todos los interesados que siguen con salud, incluso la rolliza Childe, disponiendo de el afecto que te profesa tu hermano Francisco. [Rúbrica.]

052/01868 • Captura 00010

En cada año los importes de Atún, Merluza, Besugo, Congrio, Mero, Sardina, Anchova &c. &c. en un quinquenio según las razones sacadas en algunos años ascendía de 800 mil, á 900 mil, advirtiéndose que también se sacaba para esta suma lo que producían las pescas que se vendían á las Pescaderas para vender en el interior de esta Provincia, y compraban sin llevar á la Lonja, y cuanto se despachaba en este Pueblo para su consumo y por último las carnadas que se gastaban entre las lanchas de este Pueblo y lo que fuera de este Puerto se vendían para igual carnada.

Los cofrades de este puerto pagaban 12 p.% para reparación y conservación de Muelles [tachado: Muelles] para los gastos de la Cofradía hasta que fueron retiradas las lanchas á Lequeitio. En el día pagan 8 p.% incluso el 1 p.% para la reparación y conservación de Muelles y además pagan por separado los gastos de la cofradía, los Ynvalidos, y Guardia que se hace de noche.

A las Lanchas Forasteras cobra el Mayordomo 4 p.% para gastos de cofradía, 1 p.% para los Muelles, y además sus derechos correspondientes que son 2 libras en cada pesada de 26 arrobas, así como á los del Pueblo.

052/01868 · Captura 00011

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. Con un paquete.

[Anotación lateral de recepción: «C. 26.»]

Derecha

[Anotación:] C. 26.

San Sebastián 22 Marzo 1843.

Querido Pepe: Recibí tu estimada del 19 cor. celebro la buena disposición en que se hallaba esa juventud para disfrutar dignamente el día del Glorioso Sto.; aquí no lo hicimos mal, nuestro Patriarca convidó á toda la parentela y después de una buena y sazónada comida en la que hubo varios brindis, se levantó la sesión antes que el espíritu maligno subiese á nuestras cabezas, asistió la Clotilde á la mesa de los mayores como persona ya formal.

El portador de ésta Pedro Urquiola lleva un paquetito conteniendo dos mil rs. vn. en oro. Creyendo que no viniese tan pronto y siendo una peseta su porte, envié por el correo los dos boletines del 14 cor. que supongo los habrás recibido.

María Josefa está ocupada con los encargos, pues la lancha saldrá mañana

052/01868 · Captura 00012

Izquierda

temprano, queda encargada de remesar el saldo del dinero que la entregué y de que te hablé en mis anteriores.

No me extiendo hoy á más porque tengo que ir luego á gobernar el pueblo, pues como buenos comerciantes y siendo la mayoría del Ayuntamiento de esta tela celebramos las sesiones de noche con el objeto de perder menos tiempo y aun así se pierde bastante, á pesar de que sabemos que el tiempo es dinero.

Con esperanzas de que se efectúe el camino proyectado de Andoain á Irún pasando por esta ciudad, y que nos permitan edificar unas casas sencillas en el barrio de Sn. Martín, hemos pasado algunas de las pesadas noches del invierno que acabamos de pasar. Ojalá se consiguiesen estos objetos, pues grandes serían los beneficios que recibiría esta ciudad si se realizasen.

La [¿Carmina?] que ha estado

Derecha

bastante fatal, está ya bien.

El estudiante no me ha escrito hace bastante tiempo, pero sé por Dn. Ramón Serres que llegó antes de ayer que está bueno.

Las expresiones de siempre de casa á casa y dispón del afecto que te profesa tu hermano Francisco.
[Rúbrica.]

052/01868 · Captura 00013

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca, diputado á Cortes. Madrid.

[Marcas postales y anotación lateral; el texto manuscrito está parcialmente cubierto por el matasellos y queda [ilegible].]

Derecha

[Anotaciones del destinatario:] Dinero tomado en Madrid además del que llevé desde [ilegible]. C. 16 dando parte del recibo de dos mil rs. de los Sres. Galarza con la misma fecha. El 13 de Feb. otros mil rs. vn. De Eceiza tomé otros tres mil y pico rs., de que di parte á [ilegible].

San Sebastián 5 Noviembre 1843.

Querido Pepe: Tengo á la vista tu grata del 1º cor. avisándome tu feliz llegada á esa Capital lo que celebro infinito.

Hoy escribe la casa á esos Sres. Galarza diciéndoles se sirvan entregarte las cantidades que necesites durante tu permanencia, pues conociéndote ya esos Sres., basta con la indicación que hoy se les hace.

Tenemos un Juan José Valentín Brunet más, producto de la fábrica de Fernando y María, de desear es que la de papel de Tolosa trabaje con actividad para mantener á familia tan dilatada! bien hacemos los solteros estar de reserva.

Sin tiempo para más y con afectos de todos los de casa tuyo afectísimo hermano Francisco.
[Rúbrica.]

052/01868 · Captura 00014

Aranjuez 26 de Marzo de 1844.

Querido hermano: he visto en la Gaceta la contrata de tabacos que ha quedado en favor del Sr. de Salamanca y estoy esperando con ansia saber la suerte que me quepa con esta mudanza para cuidar ó no cuidar mis trastos.

Por el amigo [¿Laizader?] tú sabes la llegada de nuestro amigo Dn. Eugenio de quien aprecio mucho sus recados, devolviéndoselos en mi nombre hasta el principio del mes que le daré con gusto un fuerte abrazo.

Tengo empeño muy particular (si es que no tengas inconveniente en ello) que escribas á nuestro amigo el Regente de la Audiencia Dn. José Churruca recomendándole á Dn. Eduardo Gómez Sta. María Juez de 1ª Instancia que fué dos años en el partido de Boltaña provincia de Huesca en Aragón, fué encausado sobre la prisión de una muger que se dice arbitrariamente hecha, y se procura que acumulando prevenciones y Cargos sobre hechos accesorios se denuncie hoy sobre defectos y omisiones en el desempeño de su oficio; pende en la Sala 2ª ó 3ª de la Audiencia de Zaragoza y dura ya muy cerca de año y medio cuyo tiempo está suspenso por decreto provisional de este Tribunal; es el Yerno del Cabo de Carabineros que tengo en ésta y no se desea otra cosa más que se active la [ilegible, palabra corregida] y concluir la causa para poder trabajar.

Yo sigo sin restituirme de mi Caída y me han aconsejado los facultativos tome una docena de baños Caseros y como aquí no hay proporción tendré que pedir licencia al Sr. Yntendente para poderlos tomar en casa. Sin más con afectos de la Magdalena soy tu afectísimo hermano.

Fco. [Rúbrica.]

052/01868 · Captura 00015

Izquierda

Sr. Dn. José de Churruca, diputado á Cortes. Madrid.
[Marcas postales parcialmente superpuestas.] C.

Derecha

[Anotación superior:] C. 4, que [ilegible] á casa con gusto [ilegible] y que [ilegible] con su [ilegible].
San Sebastián 31.3.45.

Querido Pepe: Por la estimada que me dirigiste el 22 cor. veo hallaste de conformidad las cuentas que te fueron remitidas por la Casa, notando sólo una pequeña equivocación material, que efectivamente en nada altera la exactitud del extracto.

Esta noche supongo tendrás el gusto de abrazar á esas Madamas que celebraré hayan hecho el viage sin contratiempo alguno, á pesar de que los partes diarios que hemos recibido desde los puntos de parada iban empeorándose en la parte material y física y aumentándose la parte animal con incremento del suadecito; es probable que al recibo de ésta estén descansadas y con ganas de parrandear por esas calles. Clotilde continúa mejorando y con muy buen apetito, ayer fué á oír el Barbero. Manuel siempre bien, chistoso. La Norica también buena. El chiquitín sin tantas monadas desde que fueron las viajantas, pero siempre

052/01868 • Captura 00016

Izquierda

con apetito, así es que está hecho un botijón; á Alejandro no le vemos pero sé está bueno.

La Nueva Ministrada de Hacienda y Gobernación haciendo maravillas.

Ayer arremataron los trozos en que se ha dividido la parte del camino desde ésta á Andoain, pronto empezarán á trabajar; luego seguirán con la parte de Irún. También los de Azpeytia han sacado á remate el camino que tratan de abrir hasta Zumaya, el que se ha efectuado con una rebaja de la 1/5 parte.

Cuán atrasados estamos comparados con los extranjeros, pero por fin ya toman las cosas; es probable que luego se plantifique en esta hermosa Provincia una fabricación nueva y de mucha consideración que exigirá un vasto capital. Qué porvenir si hay juicio!! Si tuviéramos el carbón que tienen los hijos de Pelayo. Se ponían de atufar á la pobre Anni, en 40 minutos deberíamos ir á Bayona á almorzar con una soupe á la juliene. Basta de ilusiones por

Derecha

hoy. Cuando empiezan Vms. á arreglar la hacienda? Sin Crédito no tendrá la España un cuarto para que pudiese invertirlo en gastos reproductivos como caminos, y canales & y el crédito no se obtiene sino cumpliendo con las obligaciones que contrae la Nación y esta pobre tan esquilada por 300 años de malos gobernantes no puede soportar los gastos que en lugar de disminuir aumentan, son demasiadas las personas empleadas por el gobierno. Me parece que si á alguna Nación han de producir grandes bienes los Caminos de hierro ha de ser á la España, por que se podrá exportar al extranjero con ventaja, para lo que la agricultura recibirá un desarrollo grande, y ésta que puede representar el Trabajo constituye la verdadera riqueza!

Mucho hemos de variar en estos 10 años. Mejoraremos en la parte moral por Tolerancia? Se entiende civil y religiosa. El tiempo nos lo aclarará entretanto os deseo felicidades á todos parientes y amigos y abrazos á esas ninfas sin fin para quien tuyo afectísimo hermano. [Rúbrica.]

052/01868 • Captura 00017

Izquierda

De Julio de 1847. C.

Sobre los 4493 rs. y 21 mrs. entregados en ésta por otro recibido aquí de Dn. J[ilegible] Aguirrezábal.

Se hallan cargados á mí en la cuenta de 1847.

Excmo. Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Nota inferior:] «Tío Paco y mamá».

Derecha

Sn. Sn. 29 Julio 47.

[Anotación:] C. 1º de Agto. con [ilegible] á [ilegible] y [ilegible] le escribí el 13.

Querido Pepe: Confirmo la que tuve el gusto de escribirte ayer, y de acuerdo con lo que en su P. D. te manifestaba he entregado esta mañana á Dn. P. M. Ece[¿iza?] Rs. 4493.21 según verás por el recibo que acompaña; también va el recibo de Dn. Antonio Urreiztieta á favor de Dn. Manuel Blandin que ha caducado; dichos reales como entrega de la casa te destinará ésta en tu c/c, sin haberme dado ninguna molestia este encargo y con disposición de hacer cualesquiera otro [tachado] que de nuevo se pueda ocurrir.

Celebraría que la que te dirigí ayer te hubiese alcanzado en esa para saber tu resolución, pues supongo, aunque sin dato, que la correspondencia entre esa y Deustua no será de las más rápidas, y en el caso de que la carta no te hubiese alcanzado se perderán siempre 3 ó 4 días en dar la respuesta. Lo que sobre todo

052/01868 · Captura 00018

celebraré es que te aprovechen las aguas de Cestona, y que á la vuelta halles robustos y guapos á esa numerosa familia, recomendándoles la dieta por ser la estación de frutas, esto último de mi parte.

Con los cariños de Clotilde y Ramón y P.^o á toda esa familia dispón de tu afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]

[Otra mano:]

Mi amado Pepe: también te adjunto esta carta sin haber cerrado la cuenta de Pacu, y te he enviado el gran [ilegible] que lo recibes [ilegible] á nuestra [ilegible]: esta mañana tu enfermito ha recibido la [¿mota?] de ayer por la que veo sigues bueno, así como Dn.^a Valeria y sus hijos con los que estás; tú recibe el afecto de todos los de casa, y el particular de tu esposa quien te echa mucho de menos y tu vuelta desea.

Carmen. [Rúbrica.]

P. D. No hay que tomar dos baños por día [ilegible] que no.

052/01868 · Captura 00019

Izquierda

C. Sr. Dn. José de Churruca. Motrico. [Matasellos de San Sebastián y porte:] 6.

Derecha

C. 13.

San Sebastián 11 Oct. 44.

Querido Pepe: Es en mi poder la que me diriges en fecha 9 cor. mucho sentiré no haya ocasión directa para remitirte la sombrera que está ya en mi poder; no la hay hoy, y según me dicen los marinos prácticos, no puede venir lancha alguna de la costa por la mucha resaca y ni hay probabilidad que vengán en algunos días por el mal aspecto que presenta el tiempo; sensible es este contratiempo, y no veo otro remedio para que los encargos lleguen á tu poder que remitirlos por medio de P. Sistiaga al parador de Sn. Antonio, previniéndoles los conserven en su poder hasta que los reclames á tu paso para la corte — el dinero irá en otra ocasión. Mañana pues remitiré á Sistiaga la sombrera y saco de noche, por lo que en el caso de conocer al patrón de la posada podrás ponerle dos líneas encargándole los con-

052/01868 · Captura 00020

Izquierda

serve en su poder, pues todas las precauciones son necesarias con gente por lo regular ocupada ya que no distraída.

Me parece bien que Alejandrito venga á ésta en lugar de Tolosa, pues aquí parece encontrará á un buen Catedrático que explicará bien las asignaturas de Cosmografía y Naveg.n y es al parecer muy buen matemático, veremos si con mucha aplicación y malos ratos sale un marino instruido y digno de rivalizar con su antecesor Dn. Cosme en saber y pundonor.

En el caso que no creo probable de que haya ocasión para la corte en estas 24 horas haré uso de la carta para el vicario de Guetaria, y en lo demás la inutilizaré, pues es escusado es el devolvértela.

A la pregunta que me haces del curso que tiene en esta plaza el papel sobre Vitoria, digo, que estos días hemos tomado papel sobre aquel punto con $\frac{3}{4}$ % de quebranto; pero si tuvieses que traer algunos fondos de aquella ciudad los tomaríamos á la par, siendo cosa tuya;

Derecha

pues á Lara, cuando recibe allá alguna paga, le hacemos también á la par siendo sólo suyo y no del cuerpo de Ingenieros.

Reparando tu anterior del 2, veo con sentimiento no llegaron á poder de Carmen la malvasía y pimientos, que ciertamente no quedaron en casa; pero este punto lo aclararán entre M.^a Josefa y Carmen pues el patrón llevaba algún otro encargo. Como es probable sea ésta la última que te dirija á esa villa, te desearé hagas el viage á la coronada con toda felicidad, librándote de toda clase de accidentes y malos ratos, deseándote prosperidades para lo futuro.

Los recuerdos acostumbrados á toda esa familia á quien tendremos el gusto de abrazar luego, disponiendo como guste de tu afectísimo hermano Francisco. [Rúbrica.]

Coste de la sombrera: Rs. 70.—

Íd. saco de noche: 40.—

Rs. 110.—

Para evitar asientos quieres descuento esta cantidad de lo que tengo que remitir á Carmen? ó prefieres que se cargue en la c/ que Pepita lleva con Carmen? ó [¿prefieres?].